

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190039500



Fecha inicio audiencia: 9:00 a.m. del 4 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 10:25 a.m. del 4 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART. 77 Y ART. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Gloria Helena Casas.

Apoderada de la demandante: Dra. Paola Andrea Patiño Mesa.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González.

Apoderada de la demandada Porvenir S.A.: Dra. María Elizabeth Espinel Perlaza.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al Dr. Paola Andrea Patiño como apoderada de la demandante.

Se reconoció personería a la Dra. Camila Andrea Hernández González, como apoderada de la demandada Colpensiones.

Conciliación: Se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y ordenar la devolución a COLPENSIONES de todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas, salvo el testimonio de la señora María Isabel del Carmen Piñeros, solicitado por la parte demandante, del cual desistió.

Interrogatorio de parte: Se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Igualmente, se absolvió interrogatorio de parte a la demandada Porvenir S.A., de conformidad con las facultades dadas a la apoderada.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciere la demandante GLORIA HELENA CASAS DEL RIO al RAIS a través de PORVENIR S.A., el 30 de diciembre de 1998, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada PORVENIR S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA, Sala Laboral en Grado Jurisdiccional de Consulta en su favor.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de la parte demandante y la apoderada de COLPENSIONES manifiestan su conformidad con la sentencia. Igualmente, la apoderada de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

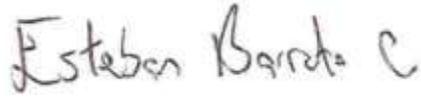
Protección S.A. interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En este orden, se concede el recurso interpuesto por Porvenir S.A. y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el recurso de apelación concedido y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.**

La Jueza,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo